

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 976**

30 de junio de 2009

Presentado por los señores *Suárez Cáceres y García Padilla*

*Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social*

**LEY**

Para enmendar el Título, añadir un inciso (e) al Artículo 1y enmendar los Artículos, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para reservar el 5% de las viviendas en proyectos de interés social a los impedidos y envejecientes”, a los fines de incluir a las madres solteras dentro del grupo que se puede beneficiar de dicha reserva.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La difícil situación de las madres solteras es uno de nuestros problemas sociales más serios. Los hogares con un solo progenitor a cargo constituyen la categoría de unidades familiares que está creciendo con mayor celeridad. Las madres solteras en su mayoría se enfrentan a una serie de problemas y dificultades que imponen serias limitaciones a su integración social y a su desarrollo personal. Las madres solteras asumen en solitario las funciones parentales, las tareas domésticas, las responsabilidades en la educación y el peso de ser la única fuente de ingresos de la familia.

Estos factores conllevan un mayor riesgo de baja autoestima, desempleo y exclusión social por lo que es necesario se les ofrezca mayor apoyo económico, oportunidades de empleo, vivienda accesible, servicios de apoyo familiar, de cultura y de educación. Esta medida está dirigida a atender uno de los problemas más grandes de esta población: el problema de una vivienda accesible y adecuada.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Para enmendar el Título de la Ley Núm. 213 de 29 de agosto de 2000, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Para requerir a los desarrolladores de proyectos de vivienda de interés social subsidiados  
4 por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que reserven en dichos proyectos  
5 un cinco (5) por ciento del total de unidades de vivienda para destinarlas a la población de  
6 personas con impedimentos [o], de edad avanzada *o madres solteras.*”

7 Artículo 2.- Se adiciona un nuevo inciso (e) al Artículo 1 de la Ley 213 de 29 de agosto  
8 de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 1.- Definiciones.- Los siguientes términos tendrán, a los efectos de esta ley, el  
10 significado que a continuación se señala:

11 (a)...

12 (b)...

13 (c) ...

14 (d) ...

15 (e) *Madre soltera.- son aquellas en las que una mujer convive con y es*  
16 *responsable en solitario de sus hijos e hijas menores o dependientes.*”

17 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 213 de 29 de agosto de 2000, según  
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 “Artículo 2.- Declaración de Política Pública.- El Gobierno conoce y atiende la  
20 realidad que enfrentan las personas de edad avanzada, [y las] personas con impedimentos y  
21 las madres solteras en el diario vivir. Al momento de ir en busca de viviendas adecuadas a  
22 sus condiciones y que respondan a sus necesidades, las personas de edad avanzada, así como

1 las personas con impedimentos y *las madres solteras*, enfrentan la total inexistencia de  
2 lugares adecuados para residir. En la actualidad no existen suficientes proyectos de viviendas  
3 dirigidos a estos grupos y, consecuentemente, el Estado debe cumplir con su deber de lograr  
4 el bienestar de estas personas..

5         A tales efectos, se proclama como interés apremiante y política pública del Gobierno  
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el desarrollo planificado de facilidades  
7 de viviendas dirigidas a personas de edad avanzada, **[y las]** personas con impedimentos y  
8 *madres solteras*. La implementación de ésta y otras medidas relacionadas impulsará al Puerto  
9 Rico de hoy a un mañana próspero para el sector de personas de edad avanzada, **[y de]**  
10 personas con impedimentos y *madres solteras*.”

11         Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 213 de 29 de agosto de 2000, según  
12 enmendada, para que lea como sigue

13         “En proyectos de viviendas de interés social aprobados y subsidiados total o  
14 parcialmente por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su desarrollador con  
15 posterioridad a la aprobación de esta ley, deberá reservar un cinco (5) por ciento del total de  
16 viviendas, a fin de destinarlas como residencias para personas de edad avanzada, **[o]** personas  
17 con impedimentos *o madres solteras*, que cualifiquen para adquirir las mismas. Si al  
18 momento de terminarse el proyecto de vivienda, estas unidades no se han vendido, el  
19 desarrollador está autorizado a venderla al mercado en general.

20         Disponiéndose, que una vez adquirida la vivienda, el desarrollador podrá optar por  
21 beneficiarse de una exención del pago por contribuciones sobre ingresos, patentes y arbitrios  
22 de construcción adicionales al precio ordinario de venta que sean consecuencia de gastos

1 incurridos por el desarrollador al adecuar la vivienda para uso de personas de edad avanzada,  
2 [o] personas con impedimentos *o madres solteras*, según se disponga por reglamento.

3 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 213 de 29 de agosto de 2000, según  
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 4.- Exenciones Autorizadas.- Las ganancias que reciba el desarrollador de  
6 proyectos de viviendas nuevas por concepto de venta de unidades de vivienda a personas de  
7 edad avanzada, [o] a personas con impedimentos y *a madres solteras*, estarán exentos del  
8 pago de contribuciones sobre ingresos, de patentes, de arbitrios de construcción, así como de  
9 cualquier otra contribución o derechos municipales. Disponiéndose que toda reclamación de  
10 las exenciones autorizadas en este Artículo deberá estar sustentada por evidencia fehaciente  
11 de la venta a favor de personas de edad avanzada, [o] de personas con impedimentos *o*  
12 *madres solteras*, según disponga a tales fines el Secretario del Departamento de Hacienda.”

13 Artículo 6.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.